

**SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
2016-2018**

ÍNDICE

- 1- Concepto de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.**

- 2- Obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo para las Asociaciones.**

- 3- Aplicación de medidas de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo por parte de la Asociación Salud y Familia.**

1- Concepto de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

Se consideran blanqueo de capitales las siguientes actividades:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de encubrir a los responsables de la misma.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, incitar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Se entiende por financiación de terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquier de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

2- Obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo para las Asociaciones.

La *Ley 10/2010 de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo* establece en su artículo 39 que tanto los órganos de gobierno como el personal con responsabilidades de gestión de las Asociaciones velarán para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas. Asimismo, en los artículos 3 y 4 establece las obligaciones de identificación formal y de identificación del titular real de cualquier donante, contraparte o cliente. Por otra parte, el artículo 25 establece la obligación de conservar durante un período mínimo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación, originales y/o copias con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio. Estos documentos podrán ser almacenados en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

El *Real Decreto 304/2014, de 5 de Mayo*, por el que se aprueba el Reglamento de la *Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo* establece en su artículo 42, las obligaciones específicas de las asociaciones que se sustancian en:

- a) Identificar y comprobar la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos.
- b) Identificar y comprobar la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.
- c) Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión para prevenir el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de los delitos de continua referencia.

3- Aplicación de medidas de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo por parte de la Asociación Salud y Familia.

En el ámbito de la normativa citada de obligado cumplimiento se aplicarán las siguientes medidas:

- Garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.
- Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de las contrapartes objeto de convenio y/o contratación, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
- Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de controles de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto tal y como se detalla en el *Sistema de Transparencia y Rendición de Cuentas 2016-2018* de la entidad.
- Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes Proyectos.
- Informar y colaborar con el Servicio Ejecutivo de la Comisión para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de cualesquiera hechos que puedan constituir indicio o prueba de los delitos mencionados.